



RÉGIMEN ACADÉMICO MARCO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1: De su ámbito de aplicación

El presente Régimen regula la trayectoria académica de los estudiantes en todos los Institutos de Educación Superior, ya sean de Formación Docente y/o de Formación Técnico Profesional, de carácter público y privado, dependientes del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de La Rioja, quien será la autoridad de aplicación por intermedio de la Dirección General de Educación Superior.

Artículo 2: El Régimen Académico Marco (RAM) es el encuadre legal para la construcción del Régimen Académico Institucional. (RAI)

Este RAM incorpora en su estructura formal tres ejes:

- *Ingreso.*
- *Trayectorias formativas.*
- *Permanencia y promoción*

Capítulo II Ingreso e Inscripciones

Artículo 3: El Sistema Formador de la Provincia y los Institutos Formadores sostienen y garantizan el ingreso directo que se sustenta en los siguientes principios directrices:

- * Igualdad educativa y no discriminación.
- * Reconocimiento de la diversidad.
- * Reconocimiento de las diferentes experiencias de alfabetización.
- * Intervención integral para potenciar las competencias que optimicen el tránsito por el Nivel Superior y el futuro desempeño laboral.
- * Compromiso y responsabilidad compartida en la recepción y permanencia de los estudiantes.
- * Adecuación entre disponibilidades edilicias y cantidad de aspirantes al ingreso.

Artículo 4: Inscripción.

La inscripción de los estudiantes se llevará a cabo en los períodos establecidos en el Calendario Académico elaborado por la Dirección General de Educación Superior o equivalente.

Los Institutos que cuenten con las condiciones administrativas, financieras y académicas necesarias, podrán considerar un segundo período de inscripción a primer año para cada ciclo académico, con su respectivo curso de ingreso.

Los estudiantes de segundo a cuarto año deberán inscribirse en las fechas establecidas por Calendario Académico, y según las posibilidades de cursada que el régimen de correlatividades les habilite.

Artículo 5: Requisitos Legales-administrativos para la Inscripción a primer año:

5.1: Conformar legajo personal con la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I. debidamente autenticada. En caso de ser extranjero deberá presentar la documentación que establece la autoridad competente
- 2 (dos) Fotos carné 4 x 4
- Fotocopia de la partida de nacimiento autenticada por autoridad competente
- Formularios de matriculación
- Certificado que acredite el egreso del Nivel Medio/Polimodal/Secundario en cualquiera de las modalidades otorgado por establecimiento oficial o privado reconocido
- Recibo de contribución académica voluntaria solidaria cuyo monto será establecido por el Instituto con el acuerdo de todos sus actores y aprobado por las autoridades provinciales. Este requisito no debe ser excluyente para la inscripción a cada año académico ni para rendir examen alguno. El organismo institucional responsable de estos fondos deberá rendir cuenta anual y públicamente del destino de los mismos.
- Certificación de la acreditación del curso de introductorio. El curso introductorio mantendrá su validez por dos años.



- Acta de admisión, si el ingresante fuera mayor de 25 años, conforme al artículo 7.8 del presente Régimen.

5.2: Los Institutos de Educación Superior con requisitos particulares para la inscripción deberán explicitarlos en el RAI.

Artículo 6: Inscripción Condicional

6.1: El ingresante que no hubiera completado sus estudios de Nivel Medio/Secundario/Polimodal y adeudara acreditar no más de dos (2) espacios curriculares, se inscribirá como “estudiante condicional” y tendrá plazo hasta el 31 de Diciembre del año de ingreso para regularizar su situación.

Se entiende por “condicional” al estudiante que cursa y realiza todas las actividades académicas para lograr la regularidad, sin poder promocionar ninguna unidad curricular ni acceder a examen final cuatrimestral y/o anual hasta tanto regularice su situación. En caso de no lograrlo al 31 de diciembre del año de ingreso, el estudiante deberá recurrar.

6.2: Entre el Instituto y el estudiante condicional se firmará un Acta Acuerdo de aceptación plena de la requisitoria explicitada en este artículo.

6.3: Al momento de regularizar la situación de condicionalidad, el estudiante tendrá derecho a acceder a los diferentes regímenes de cursado y acreditación siempre que cumpla con los requisitos establecidos para cada uno de ellos.

6.4: El Instituto formador deberá habilitar un Libro de Registro de estudiantes condicionales donde se registrarán todas las actividades académicas cumplidas durante el período de condicionalidad. Al momento de regularizar la situación, los datos deberán ser transcriptos a los Registros Institucionales correspondientes.

6.5: En la Formación Técnico Profesional, la condición de *estudiante condicional* contempla también al estudiante que adeudara examen final de unidades curriculares regularizadas de primer año, quien podrá inscribirse como condicional en tercer año hasta tanto complete los plazos previstos en el art. 14.1.b. Si no aprobara en los plazos establecidos deberá recurrar las unidades curriculares que correspondieran.

Artículo 7: Ingreso Mayores de 25 Años sin estudios de nivel secundario o equivalente.

7.1. Conforme al art. 7 del Capítulo II de la Ley de Educación Superior 24.521, los IES podrán admitir estudiantes mayores de 25 años sin estudios de nivel secundario o equivalente. Los aspirantes deberán:

1. Solicitar admisión por nota al Director del ISFD y/o TP. Adjuntar Currículo Vitae (CV) con datos personales, estudios realizados, antecedentes laborales y otras actividades afines a los estudios que pretende iniciar. Todos estos puntos son obligatorios y deben adjuntarse las constancias correspondientes.
2. Asistir a una entrevista individual cuya fecha fijará la institución. En la entrevista se indagará sobre: motivación para continuar estudios superiores, experiencia laboral, competencias y experiencias formativas no escolares, además de otros temas que el Instituto considere pertinentes y que deberán ser explicitados y dados a conocer a los interesados.
3. Aprobar evaluación de competencias escrita con un mínimo de 4 (cuatro) puntos con una instancia de recuperación según modalidad y criterios fijados institucionalmente.

7.2: La aprobación de la evaluación de competencias tiene una validez de dos años. La misma habilita para el ingreso a estudios superiores en cualquier Instituto de Formación Docente y Técnica Profesional de la Jurisdicción.

7.3: Si bien la aprobación de la evaluación de competencias es válida para el ingreso a cualquier Instituto de Formación Superior, la entrevista y la presentación del Currículum serán requeridos por cada ISFD y TP y según la carrera a la que aspire ingresar.

7.4: Cuando un aspirante solicite admisión el Instituto deberá:

1. Proveer al aspirante de un módulo de lectura con los temas básicos requeridos para la evaluación de competencias.
2. Comunicar la fecha y hora de la entrevista, de la evaluación de competencias y de los espacios de tutoría y toda otra particularidad que el Instituto considere necesario dar a conocer. Las tutorías no son obligatorias para el aspirante.

7.5: La evaluación escrita para los aspirantes mayores de 25 años deberá organizarse en torno a algunos aspectos básicos de las competencias para: la producción de textos, comprensión lectora, pensamiento



crítico, la resolución de problemas, el trabajo con nuevas tecnologías y el trabajo con otros. Aludiendo a la complejidad que el desarrollo de las competencias plantea, las mismas podrán ser también objeto de indagación en la entrevista.

7.6: Una vez cumplidos con todos los requisitos de admisión el aspirante mayor de 25 años se inscribirá como estudiante en las fechas que el IES establezca y según se pauta en los art.5/5.1 del RAM.

7.7: El estudiante deberá asistir al Curso Introdutorio con todas las obligaciones que éste demande.

7.8: El IES elaborará un acta en la que dejará constancia de los resultados de la evaluación de competencias y del cumplimiento de los requisitos solicitados para ser admitido como ingresante la formación superior siendo mayor de 25 años y sin estudios o con estudios incompletos de Nivel Secundario/Medio/Polimodal. El acta acompañará la documentación a presentar en el Departamento de Títulos, Legalizaciones y Equivalencias, al momento de solicitud de emisión del Título.

Artículo 8: Ingreso

8.1: El ingreso a las carreras de formación docente y técnico profesional de nivel superior es directo. La cantidad de ingresantes por carrera estará en relación a los recursos académicos y/o de infraestructura de cada Instituto. Cuando la cantidad de aspirantes supere las posibilidades del Instituto éste deberá fundamentar ante la Dirección General de Educación Superior o equivalente las causales de la no admisión y las estrategias de selección.

8.2: El curso introductorio tiene por objeto favorecer el tránsito hacia el Nivel Superior, a través de una propuesta que atienda sistemáticamente a la recuperación y actualización de saberes, en un espacio y tiempos institucionalizados, para contribuir a la igualdad de oportunidades en el acceso a este nivel de formación.

8.3: El Instituto deberá comunicar al momento de la pre-inscripción de aspirantes, los criterios que se considerarán para establecer el orden de mérito.

8.4: El curso introductorio se desarrollará en febrero/marzo del año de ingreso. Los Institutos que cuenten con disponibilidad de recursos podrán ofrecer el curso introductorio en los meses de agosto/septiembre previo al ingreso.

8.5: En el calendario académico anual elaborado por la Dirección de Nivel o similar, se establecerán los tiempos para el desarrollo y evaluación del curso introductorio. El mismo contará con un mínimo de 60 horas cátedra. El Instituto en esos marcos establecerá días y horas para su implementación.

8.6: El curso introductorio es obligatorio para todos los aspirantes a ingresar a estudios superiores y de carácter no eliminatorio, excepto para aspirantes con titulación de nivel superior previa.

8.7: El Instituto deberá constituir y organizar un equipo docente para el curso introductorio, respetando los campos de formación. El equipo deberá ser estable en cada período lectivo y responsable de diagnosticar y hacer el seguimiento de la trayectoria del estudiante. Con este propósito involucrará para su planificación, desarrollo y evaluación, preferentemente a los docentes de primer año.

8.8: La propuesta contemplará contenidos que respondan al enfoque y alcance de la organización curricular, respetando los campos de la Formación General, de Fundamento (sólo para la formación técnico profesional), de la Formación Específica y de la Práctica Profesional o sus equivalentes. Las competencias referidas a la lectocomprensión, producción textual y resolución de problemas deberán transversalizar los campos. Estos contenidos y sus actividades de aprendizaje y evaluación deberán conformar un módulo de estudio que obrará como orientación para el estudiante. El módulo deberá incluir, el Reglamento Orgánico Marco, el Régimen Académico respectivo, el Plan de Estudio, el Régimen de correlatividades y el Reglamento de Práctica y Residencia Pedagógica o Lineamientos de Práctica Específicos para las ofertas de Formación Técnica

8.9: La formación técnico profesional deberá además contemplar para la organización del curso introductorio, una diferenciación en profundidad y complejidad de los contenidos específicos según sea de carácter diversificado o de especialización, sin descuidar los contenidos generales considerados para favorecer el tránsito del estudiante al nivel superior.

8.10: El curso introductorio será acreditado cuando el estudiante haya obtenido un mínimo de 6 puntos en la instancia de evaluación. En caso que el estudiante no lograra ese puntaje, el equipo planificará instancias de recuperación y estrategias de acompañamiento que coadyuven al logro de los objetivos del mismo.



8.11: Al término del curso introductorio se elaborará un informe integral que constituirá el insumo básico para la definición de las políticas de acompañamiento a implementar a lo largo de por lo menos el primer año. Ese informe deberá socializarse con los referentes de políticas estudiantiles y se elevará copia vía supervisión a la Dirección General de Nivel o similar.

8.12: Si bien el curso introductorio no es eliminatorio, las condiciones estipuladas en el art. 8.10 serán consideradas para establecer el orden de méritos cuando el número de aspirantes supere la capacidad institucional.

Artículo 9: Acompañamiento a los Ingresantes durante el Primer Año.

Los Institutos Superiores de Formación Docente y de Formación Técnico Profesional deberán garantizar diferentes espacios y modalidades de acompañamiento a los ingresantes durante el primer año en vinculación con el trayecto curricular y los futuros desempeños profesionales. Dichos espacios se definirán anualmente atendiendo a los diagnósticos evaluativos de los cursos introductorios y las necesidades detectadas año a año para la construcción de las trayectorias estudiantiles. En tal sentido, se deberán generar condiciones institucionales que permitan implementar estrategias que estén vinculadas con situaciones de intercambio de experiencias y producción de saberes. Las diferentes estrategias deben involucrar a docentes de los diferentes años de formación y estar en consonancia con los lineamientos específicos de política estudiantil definidas desde organismos nacionales y jurisdiccionales.

Capítulo III Trayectoria y Permanencia

Artículo 10

10.1: La trayectoria formativa refiere a las condiciones normativas que posibilitan la construcción de recorridos propios por parte de los estudiantes en el marco de los diseños curriculares y la organización institucional.

En la Educación Superior se deberá promover la mejora en las condiciones institucionales y en las regulaciones vigentes o por crear para la conformación de comunidades de estudiantes, posibilitando un replanteo de la dinámica colectiva, habilitando y estimulando nuevos procesos e instancias de intercambio, producción de saberes y experiencias. Generar condiciones para la trayectoria supone de esta manera la intervención de los responsables de la gestión institucional, del desarrollo del currículum y de políticas estudiantiles e incluye la participación del estudiante desde su ingreso a la institución.

10.2: Los IES promoverán la flexibilización de la trayectoria formativa en la medida en que las condiciones materiales, de recursos humanos y de desarrollo curricular lo permitan. En el marco de las mencionadas condiciones, los Institutos podrán:

- a) Ofrecer la posibilidad de cursar unidades curriculares en contra turno.
- b) Ofrecer el cursado de las unidades del campo de la Formación General o equivalente en diferentes carreras, si el Instituto cuenta con más de una oferta formativa.
- c) Considerar en el porcentaje de asistencia requerido para la regularidad, los trabajos de campo, talleres y otras experiencias de aprendizaje, siempre que estén previstos en los proyectos de cátedra, facilitando la movilidad de horarios.
- e) Articular entre distintos espacios curriculares proyectos de salidas al campo para poder aunar objetivos de aprendizaje y acordar tiempos, espacios de trabajo y evaluación.
- f) Posibilitar que el dictado de las unidades curriculares cuatrimestrales pueda desarrollarse en ambos cuatrimestres, respetando el sistema de correlatividad.
- g) Promover la profundización y/o ampliación de contenidos de las unidades curriculares.
- h) Incluir las nuevas TIC como estrategia de flexibilización.

Artículo 11: Período Lectivo

11.1: La autoridad jurisdiccional definirá anualmente el Calendario General para los Institutos Superiores de Formación Docente y Técnico Profesional de la Provincia de la Rioja. El mismo será aprobado por Resolución Ministerial y difundido en tiempo y forma a los organismos de competencia.

En el caso de los Institutos Superiores que ofrecen Formación Técnico Profesional, cuyo perfil profesional esté directamente relacionado con los ciclos de productividad del territorio, podrán ajustar su período lectivo en función de realidades territoriales.



11.2: Calendario Académico Institucional

Los equipos de gestión o equivalentes establecerán en el marco del Calendario General para los ISFD y TP su Calendario Académico Institucional, que deberá regular los espacios de definición institucional. El mismo deberá construirse y darse a conocer a la comunidad educativa en la primera semana de actividades institucionales cada año.

Artículo 12: De la Condición de los Estudiantes

12.1: SE CONSIDERA ESTUDIANTE REGULAR DE UN IES A QUIEN REGISTRE ANUALMENTE INSCRIPCIÓN EN AL MENOS DOS UNIDADES CURRICULARES O TENGA VIGENTE LA REGULARIDAD EN ALGUNA UNIDAD CURRICULAR DEL PLAN DE ESTUDIOS.

12.2: Estudiante en condición de regular

El estudiante podrá acceder a la condición de regular en las diferentes unidades curriculares cumpliendo los requisitos establecidos a tal fin en el artículo 14: “de los regímenes de evaluación”, del presente Régimen.

12.3. Estudiante en condición de libre

La condición de libre es un derecho del estudiante que cada Instituto debe garantizar. El estudiante podrá inscribirse como libre o adquirir esta condición por pérdida de los requisitos de regularidad, en las Unidades Curriculares que el Diseño Curricular lo permita.

En la Formación Técnico Profesional el estudiante podrá acceder a la condición de libre en todas las unidades curriculares que componen el campo de la Formación General o equivalente. Las Unidades Curriculares del Campo de la Práctica Profesional/profesionalizante en ningún caso podrán cursarse en condición de estudiante libre.

12.4: Estudiante vocacional

Podrán acceder a la condición de estudiante vocacional aquellas personas que por su perfil e intereses personales optan por el cursado de algunas unidades curriculares del campo de la Formación General, de la Formación Disciplinar, de la Formación Específica o equivalentes. La institución únicamente certificará asistencia. No se registran en la matrícula del Instituto.

Capítulo IV Evaluación

Artículo 13: Evaluación y calificación.

13.1: Las unidades curriculares de las ofertas formativas que se cursen en los ISFD e ISFTP, deberán ser aprobadas según el régimen que se defina para cada Diseño Curricular Jurisdiccional: regular con examen final, regular con promoción directa, regular con promoción indirecta y libre.

13.2: Escala de calificación:

- 1, 2, 3: Reprobado
- 4, 5: Regular
- 6, 7: Bueno
- 8, 9: Muy bueno
- 10: Sobresaliente

13.3: Los estudiantes serán provistos de una libreta de calificaciones, donde constarán todas las notas obtenidas en las diferentes instancias de evaluación y la condición del estudiante para acreditar cada Unidad Curricular (regular por promoción directa, regular con promoción indirecta, regular con examen final o libre). Todo ello con las fechas correspondientes y refrendadas con la firma del docente.

13.4: Las evaluaciones parciales serán entendidas como evaluaciones integradoras, comprenderán diferentes tipos de actividades que den cuenta de los niveles de apropiación de los contenidos desarrollados en cada unidad curricular y su articulación con el futuro desempeño docente y/o técnico. Las características de las evaluaciones parciales serán definidas al momento de elaborar la propuesta de cátedra.

13.5: Los trabajos prácticos serán entendidos como instancias de evaluación de temas puntuales y cuya naturaleza y cantidad será determinada en el proyecto de cátedra.

13.6: Entendida la evaluación como un componente del aprendizaje, su devolución deberá hacerse en un plazo no mayor de diez días hábiles, que permita al estudiante incorporarla como insumo para la



construcción de su trayectoria formativa. Por lo tanto debe contener observaciones que sirvan como guía para revisar logros y dificultades en plazos funcionales para la instancia recuperatoria.

13.7: En los casos de parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado entre docentes y estudiantes, las evaluaciones parciales serán elaboradas, administradas y evaluadas por un docente afín a la unidad curricular, designado por el jefe de formación inicial o equivalente. Dicho docente además tomará el coloquio, en caso de promoción indirecta. El profesor de la cátedra participará en las diferentes instancias evaluativas.

Artículo 14: De los Regímenes de Evaluación

14.1: Régimen regular con examen final.

Son requisitos de este régimen:

a) Registrar como mínimo 60% de asistencia a las clases dictadas. El requisito de asistencia será del 50% para los estudiantes que certifiquen: trabajo, tener a cargo menores de tres años o domicilio a más de 30 Km.

b) Aprobar las instancias de evaluaciones parciales con una nota de 4 (cuatro) puntos o más cada una. Se determina dos evaluaciones parciales para las unidades curriculares anuales y una para las unidades cuatrimestrales. Si el estudiante no alcanzara 4 puntos o registrara inasistencia debidamente justificada, tendrá derecho a recuperar los parciales en la fecha que establezca el docente. En tal caso se consigna la nota del recuperatorio.

c) Aprobar el 50% de los Trabajos Prácticos con una nota de 4 puntos. Cada docente deberá determinar en su proyecto de cátedra el número y características de los Trabajos Prácticos que solicitará. Los Trabajos Prácticos no se recuperan.

14.1.a: A los fines de acreditar la unidad curricular y habiendo cumplido con los requisitos anteriormente mencionados, los estudiantes regulares rendirán un examen final ante tribunal que deberá ser aprobado con 4(cuatro) puntos o más. El mismo se tomará fuera del período de dictado de clases en los turnos y llamados fijados institucionalmente, en el marco del Calendario General para los Institutos Superiores de Formación Docente y Técnico Profesional de la provincia de La Rioja.

14.1.b: La regularidad mantendrá su vigencia por el término de diez (10) llamados a examen consecutivos a contar desde la fecha en que se adquiera tal condición.

14.1.c: Si un estudiante pierde la regularidad podrá acceder a la condición de libre si así estuviera definido para esa Unidad Curricular o al recursado, siempre que esté vigente el plan de estudios de su cohorte.

14.2: Régimen regular con promoción

Se entiende por promoción (directa o indirecta) a un régimen particular de cursado y aprobación de algunas unidades curriculares que da cuenta de un proceso sostenido de aprendizaje. Al inicio de cada ciclo lectivo se deberá dar a conocer a los estudiantes las unidades curriculares que pueden promocionarse y entregarles el proyecto de cátedra respectivo. Teniendo en cuenta las características didácticas de los formatos de las unidades curriculares que constituyen los Diseños Curriculares se diferencian los requisitos de acceso a la promoción según se trate de asignatura, taller, seminario o módulo. Las unidades curriculares del Campo de la Práctica se evalúan conforme al Reglamento Jurisdiccional de Prácticas y Residencia.

14.2.a: Requisitos para acceder al régimen regular con promoción en unidades curriculares con formato asignatura¹

El estudiante podrá acceder al régimen regular con promoción, cumpliendo los siguientes requerimientos académicos:

- para acceder a la promoción directa:

- Registrar como mínimo 80 % de asistencia a las clases desarrolladas.

¹ Materias o asignaturas definidas por la enseñanza de marcos disciplinares o multidisciplinarios y sus derivaciones metodológicas para la intervención educativa de valor troncal para la formación. Estas unidades se caracterizan por brindar conocimientos y, por sobre todo, modos de pensamiento y modelos explicativos de carácter provisional, evitando todo dogmatismo como se corresponde con el carácter del conocimiento científico y su evolución a través del tiempo. Asimismo, ejercitan a los alumnos en el análisis de problemas, la investigación documental, la interpretación de tablas y gráficos, en la preparación de informes, la elaboración de banco de datos y archivos bibliográficos, en el desarrollo de la comunicación oral y escrita y en general en los métodos de trabajo intelectual transferibles a la acción profesional. Diseños Curricular Jurisdiccional de La Rioja año 2014, pag.27



- Aprobar las instancias de evaluaciones parciales con una nota de 8 (ocho) puntos o más cada una, sin posibilidad de recuperación. Se determina dos evaluaciones parciales para las unidades curriculares anuales y una para las unidades cuatrimestrales.
- Aprobar el 80% de los trabajos prácticos propuestos por el docente en su proyecto de cátedra con un mínimo de 8 (ocho) puntos, sin posibilidad de recuperación.

En caso de perder la promoción directa el estudiante puede pasar a promoción indirecta o acceder a la regularidad, según las condiciones lo permitan.

- para acceder a la promoción indirecta:

- Registrar como mínimo 70% de asistencia a las clases desarrolladas.
- Aprobar las instancias de evaluaciones parciales con un mínimo de 6 (seis) puntos o más cada una. Se determina dos evaluaciones parciales para las unidades curriculares anuales y una para las unidades cuatrimestrales. Los parciales se podrán recuperar por inasistencia debidamente justificada o por no haber alcanzado en primera instancia el mínimo de 6 (seis) puntos, sin registrar aplazo.
- Aprobar el 70% de los trabajos prácticos propuestos por el docente en su proyecto de cátedra con un mínimo de 6 (seis) puntos.

El requisito de asistencia se podrá disminuir en un 10% en ambos casos de promoción, para los estudiantes que certifiquen: trabajo, tener a cargo menores de tres años o domicilio a más de 30 Km.

Si el estudiante cumple con los requisitos accederá a un coloquio final integrador con el docente a cargo de la unidad curricular que deberá ser aprobado con un mínimo de 7 (siete) puntos. El mencionado coloquio final integrador tendrá lugar fuera del período del dictado de clases, en el tiempo fijado en el Calendario Académico y no admite recuperación.

En caso de perder la promoción indirecta el estudiante puede acceder a la regularidad si las condiciones lo permiten.

14.2.b: Requisitos para acceder al régimen regular con promoción en unidades curriculares con formato taller² y módulo³

Las unidades curriculares con formato taller y módulo, serán aprobadas exclusivamente según los requisitos de promoción que se definen a continuación:

- Registrar como mínimo 80% de asistencia a las instancias presenciales.
- Aprobar las producciones de carácter práctico que el docente determine: trabajo práctico, trabajo de campo, trabajo de indagación, análisis de casos u otro, todos ellos individuales o en grupo, con un mínimo de 7 (siete) puntos. Se determina un mínimo de dos producciones para los talleres o módulos cuatrimestrales y un mínimo de cuatro producciones para los talleres o módulos anuales. Las producciones que no alcanzaran el mínimo requerido, deberán ser recuperadas durante el desarrollo del taller o módulo
- **Taller:** Aprobar una producción final de carácter integradora escrita, individual o en grupo, con un mínimo de 7 (siete) puntos.
- **Módulos:** Aprobar una producción final de carácter integradora escrita, individual, con un mínimo de 7 (siete) puntos.
- Participar en un coloquio de comunicación e intercambio de la producción final integradora.

Los talleres y módulos se aprueban con un mínimo de 7 (siete) puntos.

² El taller implica como su nombre lo indica, un lugar donde se trabaja y se elabora. Es una forma de enseñar y aprender mediante la realización de algo. Se aprende desde lo vivencial y no desde la transmisión. Predomina el aprendizaje sobre la enseñanza. Se trata entonces de un aprender haciendo, donde los conocimientos se adquieren a través de una práctica concreta, realizando algo relacionado con la formación que se pretende proporcionar a los participantes. Es una metodología participativa en la que se enseña y se aprende a través de una tarea conjunta. Li. Adriana Careaga, Dra. Rosario Sica, Dra. Angela Cirillo, Dra. Silvia Da Luz: Aportes para diseñar e implementar un taller. 8vo. Seminario-Taller en Desarrollo Profesional Médico Continuo (DPMC) 2das Jornadas de Experiencias educativas en DPMC - Octubre 5,6 y 7, 2006

³ Los módulos representan unidades de conocimientos completas en si mismas y multidimensionales sobre un campo de actuación docente, proporcionando un marco de referencia integral, las principales líneas de acción y las estrategias fundamentales para intervenir en dicho campo. Pueden ser especialmente útiles para el tratamiento de las modalidades educativas en la formación docente orientada (docencia en escuelas rurales, docencia intercultural, docencia en contextos educativos especiales). Su organización puede presentarse en materiales impresos, con guías de trabajo y acompañamiento tutorial, facilitando el estudio independiente. Profesorado de lengua y literatura, DCJ año 2014, pag. 30



14.2.c: Requisitos para acceder al régimen regular con promoción en unidades curriculares con formato seminario⁴

Las unidades curriculares con formato seminario serán aprobadas exclusivamente según los requisitos de promoción que se definen a continuación:

- Registrar como mínimo 80% de asistencia a las instancias presenciales del Seminario.
- Aprobar una Ponencia Final individual o grupal, de carácter público con un mínimo de 7 (siete) puntos al finalizar el desarrollo del Seminario.
- Comunicar en los espacios, forma y frecuencia que el docente determine en su proyecto de cátedra, el estado de avance del proceso de estudio y profundización del tema eje del Seminario.
- Participar en las instancias que el docente programe para la discusión de los ejes temáticos del Seminario: foros, debates, grupos de discusión, entre otros.

Los seminarios se aprueban con un mínimo de 7 (siete) puntos.

14.2.d: El requisito de asistencia para talleres y seminarios se podrá disminuir en un 10% para los estudiantes que certifiquen: trabajo, tener a cargo menores de tres años o domicilio a más de 30 Km.

14.2.e: En la Formación Docente, las unidades curriculares del Campo de la Formación Práctica Profesional serán cursadas y evaluadas según el régimen regular con promoción indirecta requerimientos especificados en los Reglamentos Jurisdiccionales de Prácticas y Residencia Pedagógica.

14.2.f: En la Formación Técnica Profesional, las unidades curriculares del Campo de la Formación de la Práctica Profesionalizante serán cursadas y evaluadas según se explicita en los diseños curriculares de cada una de las carreras.

14.3: Régimen libre

El estudiante libre deberá rendir examen final con tribunal, escrito y oral, siendo indispensable aprobar el primero con un mínimo de 4 puntos para pasar al segundo, que deberá ser acreditado también con un mínimo de 4 puntos. La nota final es el promedio de ambos. El estudiante en condición de libre deberá ser examinado según el programa completo de la unidad curricular vigente al año del examen. El examen se tomará fuera del período de dictado de clases en los turnos y llamados fijados institucionalmente, en el marco del Calendario General para los Institutos Superiores de Formación Docente y Técnico Profesional de la provincia de La Rioja.

Capítulo V: De los Exámenes Finales con Tribunal

Artículo 15: Se entiende por evaluación final aquella que se rinde con tribunal fuera del período de dictado de clases. Las fechas de exámenes se organizarán en tres turnos anuales:

- Primer turno febrero - marzo, con 2 (dos) llamados
- Segundo turno julio, con 1 (uno) llamado
- Tercer turno noviembre - diciembre, con 2 (dos) llamados

Artículo 16: Los exámenes de carácter especial podrán llevarse a cabo en cualquier momento del año lectivo, excepto en los meses asignados para los turnos ya programados. Cuando un estudiante del Instituto adeude hasta 2 (dos) unidades curriculares para concluir su carrera, podrá solicitar mesa de examen especial con una antelación no menor a 20 (veinte) días corridos de la fecha en que desea ser examinado. El Instituto deberá expedirse dentro de los 10 (diez) días siguientes a la solicitud, teniendo la obligación de conformar el tribunal examinador en un plazo no mayor a los 10 (diez) días corridos de la fecha solicitada por el estudiante.

Artículo 19: Los exámenes serán receptados y calificados en forma individual. Serán rendidos en forma oral y/o escrita, según el criterio que se explicita en las propuestas de cátedra de cada unidad curricular y versarán sobre el programa de examen elaborado por el docente al término del dictado de la cátedra. En la instancia de examen oral, el estudiante expondrá sobre un tema a su elección y podrá ser

⁴ El seminario tiene por objeto la investigación o estudio intensivo de un tema en reuniones de trabajo debidamente planificadas (workshops). Constituye un verdadero grupo de aprendizaje activo porque los integrantes no reciben la información elaborada, sino que la buscan por sus propios medios en un clima de colaboración recíproca... Todo seminario concluye con una sesión de resumen y evaluación del trabajo realizado. Li. Adriana Careaga, Dra. Rosario Sica, Dra. Angela Cirillo, Dra, Silvia Da Luz: Aportes para diseñar e implementar un taller. 8vo. Seminario-Taller en Desarrollo Profesional Médico Continuo (DPMC)



interrogado sobre el resto del programa efectivamente desarrollado. Además de la formulación de preguntas teóricas, el examen podrá comprender la realización de ejercicios, el manejo de elementos materiales o instrumentales y el planteo de resolución de problemas, que pongan en juego los conocimientos de la respectiva unidad curricular.

Artículo 18: Para el examen final de cada unidad curricular se designará un tribunal examinador, el cual estará constituido por el profesor titular de la misma en carácter de presidente y por dos profesores de espacios curriculares afines, en carácter de vocales. Deberá designarse un profesor en carácter de suplente que integrará el tribunal en reemplazo de cualquiera de los vocales. La ausencia del presidente de mesa determinará la suspensión automática del examen, fijándose institucionalmente nueva fecha para el mismo.

Artículo 19: El Coordinador de Carrera y/o el Jefe de Formación Inicial o equivalente serán los encargados de elaborar una propuesta de conformación de mesas examinadoras y sus respectivos tribunales. Dicha propuesta deberá contar con el consenso y aprobación del Equipo de Gestión o equivalente y ser comunicada por Secretaría en tiempo y forma a los docentes.

Artículo 20: Las mesas de exámenes no serán modificadas salvo causas de fuerza mayor debidamente acreditadas ante la Dirección del Instituto o equivalente y por medio de una disposición se autorizará el cambio de fecha. En todos los casos los cambios deberán ser en fechas posteriores a la original y debidamente difundidos.

Artículo 21: En caso que por razones de fuerza mayor, la mesa examinadora debiera pasar a un cuarto intermedio, el tribunal se mantendrá con los mismos integrantes, debiendo comunicar a los estudiantes el día y la hora en que serán evaluados.

Artículo 22: En caso de ser decretado asueto o feriado el día establecido para una mesa, el examen se tomará el día hábil inmediato siguiente y a la misma hora y de ser posible con el mismo tribunal.

Artículo 23: Todos los exámenes serán públicos bajo pena de nulidad.

Artículo 24: Los estudiantes inscriptos serán examinados en el orden de la lista de examen en un primer llamado. Si algún estudiante inscripto no estuviera presente en la hora fijada para el inicio del examen, el tribunal examinador pasará lista nuevamente quince minutos después de comenzado el examen. Si en este nuevo llamado el estudiante no se hubiere presentado, se considerará ausente.

Artículo 25: Las pruebas escritas con su calificación quedarán en Secretaría a disposición del estudiante para su conocimiento y por un término de treinta (30) días corridos del Calendario Académico, a partir de la fecha del examen.

Artículo 26: Son obligaciones del presidente del tribunal examinador:

- Garantizar el normal desarrollo de los exámenes finales, respetando las disposiciones contenidas en el presente régimen.
- Comunicar por escrito toda irregularidad que se produjera, durante el acto de examen al Jefe del Departamento de Formación Inicial y al Director o equivalentes.

Artículo 27: El tribunal examinador deberá constituirse indefectiblemente en el día y hora fijado por el Instituto y sólo podrá funcionar con la presencia de todos sus integrantes.

Artículo 28: Los integrantes del tribunal examinador certificarán con su firma en el acta volante y en el Libro de Actas de Exámenes Finales, la fecha y la calificación –en número y letra- obtenida por cada estudiante. El presidente del tribunal certificará con su firma, en la libreta de los estudiantes que aprueban el examen, la calificación obtenida en número y letra, tanto como lugar y fecha del mismo.

Artículo 29: El tribunal examinador no podrá interrumpir su tarea, salvo casos de fuerza mayor, situación que deberá informar al Director o equivalente.

Artículo 30: Cualquiera de los miembros del tribunal examinador podrá ser recusado por escrito ante el Director o equivalente hasta 5 (cinco) días hábiles antes de la fecha fijada para el examen. La recusación deberá resolverse en un término máximo de dos días de ser presentada y el pronunciamiento sobre la misma será inapelable.

Deberán presentarse las causas de la recusación, las que serán consideradas por el Director y su equipo de gestión o equivalentes en función de los datos y elementos de juicio que se consideren necesarios. En caso de darse curso a la recusación y constituirse, para el caso, un nuevo tribunal examinador, el acto se desarrollará de acuerdo a este régimen.



Las causales de recusación podrán ser:

- Enemistad manifiesta públicamente.
- Cualquier otra causa grave que pueda demostrarse fehacientemente.

Artículo 31: En caso de que alguno de los miembros del tribunal examinador tenga un parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado inclusive, con algún estudiante, debe inhibirse de receptor el examen. Tal situación deberá comunicarse oportunamente al Director o equivalente para que designe sustituto al efecto. La no inhibición de los miembros del tribunal en tal situación, determinará la anulación del examen del estudiante consanguíneo.

Artículo 32: El docente que no pudiere asistir a integrar un tribunal examinador deberá comunicarlo al Director o equivalentes con no menos de 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación a la iniciación del examen, salvo situaciones de fuerza mayor que acontezcan el día y hora del examen. Tal situación determinará la constitución del tribunal con el docente designado como suplente.

Artículo 33: Las decisiones de los tribunales examinadores sobre aprobación o reprobación se tomarán por unanimidad o por simple mayoría de votos. Si uno de los profesores del tribunal estuviera en disconformidad podrá fundamentar su postura por escrito ante la Dirección o equivalente, luego de haber observado y firmado en disconformidad el Acta correspondiente, haciendo alusión al caso concreto.

Artículo 34: El estudiante no podrá ser evaluado en más de 1(una) unidad curricular por día correspondiente al mismo año.

Artículo 35: El acta de examen será completada por cualquiera de los tres miembros de la mesa. El presidente verificará la exactitud de lo consignado y los tres miembros serán igualmente responsables de su contenido. Ningún miembro del tribunal se retirará antes de que Bedelía o equivalente controle el acta.

Artículo 36: Si un estudiante, en el marco de las regulaciones del RAM presentara fundados motivos para solicitar la impugnación de su examen final podrá manifestarse expresamente por escrito ante el coordinador de carrera, y si no hubiera, al jefe de formación inicial o equivalente, en un plazo no mayor a 1 (un) día hábil posterior a la fecha del examen en cuestión. El equipo de gestión o equivalente deberá expedirse en un plazo no mayor a 2 (dos) días y dar las garantías del caso, no alterando los derechos adquiridos por otros estudiantes.

Artículo 37: La inscripción para mesas de examen se realizará atendiendo los siguientes requisitos:

- a) Para poder rendir examen, el estudiante debe ser regular en la unidad curricular o libre, si correspondiere y tener aprobadas las unidades curriculares correlativas del correspondiente Plan de Estudios.
- b) Cuando el turno sea de dos llamados, el estudiante podrá inscribirse en ambos, en la misma unidad curricular.
- c) El estudiante aplazado en una fecha de exámenes podrá rendir nuevamente la misma unidad curricular en otro llamado del mismo turno.
- d) Las inscripciones de los estudiantes para rendir exámenes finales se efectuarán en Bedelía del Instituto o equivalente, en las fechas que a tal efecto se establezcan, con una antelación de no menos de dos días hábiles a la fecha del examen, sin contar ésta.
- e) La inscripción deberá realizarse personalmente por el interesado, o en su defecto, por persona delegada con autorización escrita. El estudiante que estuviera ausente durante la fecha de inscripción podrá presentar su solicitud por correspondencia certificada con aviso de retorno dirigida a la Bedelía del Instituto o equivalente y conservará la constancia de que su envío ha sido recibido. Si el Instituto cuenta con conectividad deberá arbitrar los medios necesarios para que por esa vía se pueda registrar la inscripción.
- f) Por ninguna causa se aceptarán solicitudes de inscripción a exámenes fuera de término.

Artículo 38:

38.1: Cerrada la inscripción para los exámenes, Bedelía o equivalente elaborará por orden alfabético las actas de los estudiantes regulares por unidad curricular.

38.2: Las actas de exámenes deberán ser firmadas por el Secretario del Instituto al finalizar la anotación del último estudiante inscripto para rendir.

38.3: La Secretaría exhibirá un día antes de la fecha de exámenes las actas de los inscriptos a fin de que los interesados puedan reclamar por cualquier omisión o error.



38.4: Todo error, enmienda o intercalación en el acta de exámenes se salvará mediante constancia en el cuerpo de la misma, rubricada por el tribunal examinador o Secretaría según corresponda.

38.5: En ningún caso podrán retirarse las actas ni los libros de la Institución.

Artículo 39: No se tomará examen al estudiante que no presente DNI y libreta de estudiante, excepto cuando hubiera denunciado la pérdida de la misma. En tal circunstancia la Secretaría autorizará por escrito al estudiante a rendir examen, quién presentará dicha constancia y documento de identidad al tribunal examinador, en todos los casos.

Artículo 40: Cuando se constituyera un tribunal examinador en turno especial, se procederá de acuerdo a las normas establecidas para los turnos ordinarios.

Capítulo VI: Pases

Artículo 41: Pases. Simultaneidad

41.1: Se deberá otorgar pase de un Instituto de Educación Superior a otro de igual nivel a los estudiantes que así lo soliciten tras la presentación de la documentación requerida. El “pase” es una constancia provisoria emitida por el Instituto Formador de origen, debidamente avalada por la autoridad competente. Se completa formalmente con la presentación del certificado analítico parcial. En todos los casos las solicitudes de pases deberán acompañarse del certificado de estudio incompleto y de los programas con los que aprobó las unidades curriculares debidamente refrendados por la autoridad máxima y secretario del Instituto de origen.

41.2: Podrán solicitar, con idénticos requisitos, inscripción por pase a las distintas carreras que se cursan en los Institutos Superiores de Formación Docente y Técnica Profesional, los alumnos provenientes de:

- Otras carreras de Institutos de Educación Superior de La Rioja.
- Otras carreras de Institutos de Educación Superior de otras provincias oficiales o privadas reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación.
- Universidades públicas o privadas reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación.

41.3: A los fines de la inscripción por pase, los recurrentes deberán solicitar equivalencias de las unidades curriculares/asignaturas/materias siempre y cuando hayan aprobado tales unidades/asignaturas/materias en un lapso no mayor a 10 (diez) años.

41.4: Las inscripciones por pase sólo podrán solicitarse una vez cada año académico y hasta tres veces por carrera.

Capítulo VII: Equivalencia

Artículo 42: Criterios y limitaciones

42.1: Las equivalencias se concederán en todos los casos a partir de la solicitud y la presentación de la documentación requerida, según art. 41. Serán otorgadas o denegadas por el Equipo de Gestión del Instituto o equivalente a instancias de un informe evaluativo del profesor de la unidad curricular/materia/asignatura en la que solicita aprobación por equivalencia. El Equipo de Gestión o equivalente deberá expedir un informe con el reconocimiento de las equivalencias, en un plazo no mayor de 20 (veinte) días a partir de la presentación de la solicitud.

Las solicitudes de equivalencia que excedieran los tiempos estipulados en los 41.3 del presente Régimen podrán ser considerados por excepcionalidad, siempre que el currículum, la formación y trayectoria del peticionante lo justifiquen.

42.2: La Práctica de Residencia en ningún caso podrá ser objeto de solicitud de equivalencia.

42.3: Las equivalencias serán consideradas de acuerdo al régimen de correlatividades vigente en el Plan de Estudios de la carrera en la que se solicita la inscripción.

42.4: No se computarán como unidades curriculares aprobadas aquellas que hubieren sido reconocidas por equivalencias anteriores, en cuyo caso deberá presentarse documentación correspondiente a las asignaturas originalmente aprobadas.

42.5: Para el caso de que dos o más unidades curriculares aprobadas en la carrera de origen resulten equivalentes a un espacio curricular del Plan de Estudios en el que solicita la equivalencia, se consignará como calificación de la misma el promedio de ambas.



42.6: Si el estudiante que solicita inscripción por pase proviene de una carrera cuyo Plan de Estudios y titulación es diferente a la oferta en la que se pretende inscribir, el porcentaje máximo de unidades curriculares que la institución podrá otorgar por equivalencia será del 60%.

42.7: Si el estudiante que solicita inscripción por pase proviene de una carrera cuyo Plan de Estudios y titulación estén aprobados por la misma Resolución Jurisdiccional se otorgará equivalencia total o directa en los espacios/unidades curriculares que el analítico parcial certifique que están aprobados.

42.8: Si el estudiante que solicita inscripción por pase proviene de una carrera cuyo Plan de Estudios y titulación estén aprobados por la misma norma jurisdiccional, se reconocerán las unidades curriculares regularizadas, respetando los términos de su vigencia.

42.9: Si el estudiante que solicita inscripción por pase proviene de una carrera cuyo Plan de Estudios y titulación estén aprobados por la misma norma jurisdiccional y justifica situaciones de trabajo, integración de grupo familiar o salud, puede solicitar reconocimiento en unidades curriculares que se encuentra cursando. Para ello, la solicitud deberá acompañarse de informe del docente de cátedra, refrendado por el jefe de formación inicial o equivalente de la institución de origen, con porcentaje de asistencia y evaluaciones de trabajos prácticos y parciales si se hubieren tomado con las notas obtenidas.

Artículo 43: Categorías de Equivalencia

Teniendo en cuenta la naturaleza de los contenidos de las unidades curriculares/asignaturas/materias, las equivalencias serán calificadas de la siguiente manera:

Total o directa: Se otorgará en los casos en que exista el 70% de analogía de los contenidos, entre los aprobados en las unidades curriculares/asignaturas/materias de Plan de origen y los contenidos de la unidad curricular del Plan de Estudios donde se solicita equivalencia.

Parcial o indirecta: Se otorgará en los casos en que existan diferencias en la temática, extensión o profundidad entre los contenidos de las unidades curriculares/asignaturas/materias de origen y los del nuevo Plan de Estudio. El reconocimiento de la equivalencia estará sujeto a la aprobación de una prueba de competencia. La prueba de competencia podrá ser de carácter teórico, teórico-práctico o práctico, estará a cargo del docente responsable de la unidad curricular respectiva y sujeta a las disposiciones y normativas vigentes jurisdiccionales e institucionales.

Artículo 44: Evaluación de equivalencias

44.1: Cuando se otorgue equivalencia total se registrará la misma nota con la que el estudiante aprobó en el plan de origen. Cuando se otorgue equivalencia parcial la nota que se registrará es el promedio entre la de origen y la que obtuviera en la prueba de competencia.

44.2: Cuando la equivalencia sea parcial, las pruebas de competencia podrán ser rendidas una sola vez y serán calificadas de acuerdo a la escala prevista en la presente reglamentación. Si el estudiante no aprobara, perderá definitivamente el derecho a equivalencia, debiendo en este caso cursar y rendir la unidad curricular correspondiente.

Capítulo VIII: Prácticas y Residencias Docentes – Prácticas Profesionalizantes

Artículo 45: Para la regulación de las Prácticas del Campo de la Formación Práctica Profesional los Institutos Superiores de Formación Docente se remitirán al Reglamento específico y los Institutos Superiores de Formación Técnico Profesional al Documento “Lineamientos para la organización y regulación de las Prácticas Profesionalizantes en la Formación Técnico Profesional de Nivel Superior”

Capítulo IX Pasantías

Artículo 46: Las pasantías constituyen una etapa en la que el pasante puede enriquecer la construcción de su trayectoria formativa mediante su inclusión en el ámbito laboral.

Los Institutos, según su cultura institucional y posibilidades podrán organizar para sus estudiantes experiencias de pasantías. Los estudiantes que posean un 70% (setenta por ciento) de unidades curriculares del Plan de Estudios aprobadas, y elijan transitar esta experiencia- si está disponible en el Instituto- podrán solicitarlo, mediante nota, ante la Dirección. Las instituciones deberán celebrar previamente los convenios interinstitucionales que sirvan de marco y determinen roles y funciones de los



diferentes actores para el desarrollo de las experiencias. El formato de los convenios y sus componentes mínimos serán establecidos por la Dirección General de Educación Superior o equivalente.

Capítulo IX Disciplina

Artículo 47:

Los Institutos elaborarán el Régimen de convivencia en conformidad con el Reglamento Orgánico Marco, Régimen Académico Marco y el Régimen Académico Institucional. El mismo estará en consonancia con las líneas de políticas estudiantiles nacionales y provinciales.

Capítulo X Carreras

Artículo 48:

48.1: Las garantías de regulación de los procesos de culminación de carreras de formación docente y/o técnico profesional de la provincia se harán en el marco del presente Régimen Académico Marco.

48.2: Se entiende por carreras a término a aquellas ofertas formativas que cuentan con Acto Administrativo que regula su apertura y determina su término a través de la cantidad de cohortes que podrán acceder a ella. La provincia definirá la apertura de carreras a término según las necesidades emergentes del contexto socio-político económico y la disponibilidad de recursos que garanticen su implementación.

La inscripción de estudiantes a las ofertas no podrá exceder la cantidad de cohortes debidamente estipulada en la terminalidad de la oferta de formación. Las especificaciones vinculadas a estas ofertas quedarán determinadas en el Régimen Académico Institucional y en consonancia a los términos de la Resolución que le dio origen.

48.3: Cuando la oferta formativa cambie su plan de estudios los Institutos deberán generar las condiciones, en el marco de las regulaciones jurisdiccionales, para la culminación de carrera de los estudiantes matriculados en el plan que caduca.

Capítulo XI Títulos, certificaciones y diplomas

Artículo 49:

49.1: La emisión de títulos y certificaciones, se efectivizará conforme lo establecido por las normas nacionales y provinciales respectivas.

49.2: La entrega de Títulos y Certificados Analíticos se enmarcará en las normas nacionales y provinciales respectivas vigentes al momento de su emisión.

49.3: Todo Diploma o distinción especial que emanen de un Instituto Superior de Formación Docente y/o Formación Técnico Profesional deberá estar refrendado por el Director o equivalente y el Secretario. En ambos casos habrá una Disposición Interna que defina su emisión. En caso de las distinciones especiales cuyo reconocimiento de desempeño académico esté previsto entregar todos los años deben especificarse en el marco del Régimen Académico Institucional. Aquellas que se evalúe necesario extender en un año académico en particular, se definirá en reunión de Equipo de Gestión o equivalente y deberán constar en acta debidamente rubricada.

49.4: Todo Instituto de Educación Superior deberá emitir aquellas constancias estipuladas por ley y cuya tramitación se efectivizará en formularios que emite y distribuye el Ministerio de Educación de la Provincia. En caso de otras constancias el Directivo y su Equipo de Gestión o equivalentes analizarán el pedido y definirán su extensión.

Capítulo XII Disposiciones complementarias

Artículo 50:

50.1: Las autoridades institucionales podrán, en los marcos regulatorios presentes, elaborar disposiciones complementarias.

50.2: Las situaciones particulares no contempladas en el presente Régimen, así como las diferentes interpretaciones a que eventualmente pudiera dar lugar, serán resueltas por el Director con aval del Supervisor zonal o equivalente e informadas a la Dirección General de Educación Superior o equivalente.-